

**NOTA A DESPACHO.** Popayán Cauca, noviembre 26 de 2021. En la fecha le informo a la señora juez, que en el presente proceso se allegan escritos por el abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, adjuntando poderes otorgados y registros civiles de los herederos que no se reconocieron dentro del proceso, en auto No. 1781 de fecha 11 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 2088**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2021-00174-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandantes:** Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente) representado legalmente por la Sra. Piedad Salazar Martínez  
**Causante:** Leónidas Moscoso Coronado

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que dentro del asunto en referencia se allegaron poderes especiales otorgados por ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO, MARIA MERCEDES MOSCOSO, MAURICIO MOSCOSO DIAZ, ALVARO MOSCOSO DIAZ, CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA, MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, LUZ STELLA DOMINGUEZ HURTADO, DIANA CRISTINA DOMINGUEZ HURTADO Y DIEGO GERMAN DOMINGUEZ HURTADO, al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, en calidad de herederos, solicitando su reconocimiento en tal condición, allegando para efectos de comprobar parentesco los respectivos registros civiles de nacimiento.

Examinado el auto precedente, y para efectos del reconocimiento en esta causa sucesoral de los varios interesados que se mencionaron en dicho proveído, se requirió aportar los siguientes documentos así:

**1.-** Para el reconocimiento de los herederos CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, ALVARO Y MAURICIO MOSCOSO DIAZ, faltaba por aportar, el registro civil de nacimiento del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO y el de los señores ANA MARIA Y ALVARO MOSCOSO CORONADO, habiéndose cumplido con el primero, pero no con los dos restantes, por lo cual no puede este despacho reconocer a los citados señores hasta tanto no aporten los documentos faltantes, acorde a las razones expuestas en el auto precedente.

**2.-** Se pidió allegar el registro civil de nacimiento del señor MAURICIO MOSCOSO DIAZ, donde se acreditara su parentesco con su progenitor ALVARO MOSCOSO CORONADO en la forma ya enunciada, y efectivamente

se aportó, pero la razón primera impide su reconocimiento, tal como ya se dijo.

**3.-** Se debía allegar poder especial de MARIA MERCEDES MOSCOSO, junto con el registro civil de nacimiento de su madre MARIA SABINA MOSCOSO y del causante, requisitos que se cumplieron, por lo que se reconocerá su interés para participar en la presente causa mortuoria en la calidad deprecada.

**4.-** Respecto de MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, se dijo que debía aportar su registro civil de nacimiento, y los registros civiles de nacimiento de su padre MARIO FERNANDO MOSCOSO BECERRA, de su abuelo ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO y del causante. Se constata que todos los documentos se aportaron, salvo el atinente al registro civil de nacimiento de ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, indispensable para los fines ya enunciados en auto anterior, por lo que no puede reconocerse aún el interés del citado heredero para intervenir en este asunto.

**5.-** Respecto de ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO, faltaba que se aportara el registro civil de nacimiento del causante, como así se hizo, procede su reconocimiento en esta causa sucesoral.

**6.-** Se requería allegar poderes especiales y los documentos que acreditaran el interés para comparecer a este proceso de los señores BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA MERCEDES MOSCOSO, MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO y MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA. Al respecto, todos los citados aportaron el poder debidamente conferido al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, para que los represente en este sucesorio y allegaron los documentos respecto de su parentesco con sus respectivos padres, pero los tres primeros como hijos de ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, no allegaron el registro civil de nacimiento de su extinta madre, para acreditar su parentesco con el causante, y MARIA DEL PILAR y su representado ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA, tampoco allegaron a esta actuación, el registro de civil de nacimiento de su padre ANTONIO MARIA MOSCOSO, por lo que se predica aquí la misma situación que la expuesta en el No.1º, no siendo viable el reconocimiento deprecado hasta tanto no se aporte dicha prueba.

Debe hacerse una aclaración, y es que en el auto No. 1781 del 11 de octubre del año en curso (2021) se mencionó erradamente en la parte motiva, que obraba el registro civil de nacimiento con la inscripción de la sentencia de interdicción de ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, siendo lo correcto entender que se alude a ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA.

No obstante lo anterior, como todas las personas ya referidas aportaron el poder respectivo, se reconocerá personería a su apoderado.

De otro lado, en esta oportunidad, se sumaron nuevos interesados que otorgaron poder al mismo apoderado, como son LUZ STELLA DOMINGUEZ HURTADO, DIANA CRISTINA DOMINGUEZ HURTADO Y DIEGO GERMAN DOMINGUEZ HURTADO, hijos del extinto DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO, hijo a su vez de la finada ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, hermana del causante, y aunque aportaron sus respectivos registros de nacimiento que acreditan su parentesco con esta última, y los registros civiles de defunción y de nacimiento de su padre, ya que acuden como herederos por derecho de representación de éste, quien falleció el 16 de diciembre de 2016, para el caso que se examina, también se debía aportar el registro civil de nacimiento de ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, en aras a acreditar su parentesco

con el causante, vínculo del cual derivaba su derecho el asignatario directo. Por lo anterior, los citados herederos deberán aportar el documento en cita, con miras a ser reconocidos dentro de esta causa sucesoral.

Finalmente, se accederá a la petición del apoderado de los herederos reconocidos en este juicio sucesoral, en cuanto requiere que se le aporte copia de la demanda y los anexos presentados, lo cual se hará por secretaría, pero debe recordarse, que dicha carga era de la parte demandante, la que debía haber cumplido en el momento de presentar la demanda, debiendo requerir a los apoderados que representan los intereses de los herederos, para que den cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, el cual se consignará en la parte resolutive, en orden las próximas actuaciones que deban cumplir en el presente trámite.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** nuevamente la solicitud de reconocimiento del interés para intervenir como herederos en el presente proceso, a CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, ALVARO MOSCOSO DIAZ, MAURICIO MOSCOSO DIAZ, MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA y MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NEGAR** igualmente el reconocimiento del interés para intervenir en esta causa mortuoria, a los señores LUZ STELLA DOMINGUEZ HURTADO, DIANA CRISTINA DOMINGUEZ HURTADO Y DIEGO GERMAN DOMINGUEZ HURTADO, hijos del extinto DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO, hijo a su vez de la finada ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, atendiendo a las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** el interés que les asiste para participar en este proceso de sucesión, a la señora MARIA MERCEDES MOSCOSO, en calidad de hija de la extinta MARIA SABINA MOSCOSO, hermana a su vez del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, y a ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO en calidad de hermano del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. La primera de los citados, participa por derecho de transmisión de su progenitora, quien falleció el 18 de abril de 2019, posteriormente a su hermano.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los señores MARIA MERCEDES MOSCOSO, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL PILAR MOSCOSO, LUZ STELLA DOMINGUEZ HURTADO, DIANA CRISTINA DOMINGUEZ HURTADO, Y DIEGO GERMAN DOMINGUEZ HURTADO, al profesional del derecho GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10525171 y T.P. No. 136324 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

**QUINTO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de los interesados reconocidos en la presente causa sucesoral, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 que a la letra estatuye lo siguiente:

*Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (resalto del juzgado).*

**NOTÍFIQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 197 del día 29/11/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**828644e738b26680185083beb621035203721c689df5fea3977ec9228  
6697ef5**

Documento generado en 28/11/2021 09:05:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**